



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto mediante el cual se remite Tutela por falta de competencia

Acción de Tutela No. : 05001 31 05 010 **2021-00224** 00
Accionante : JUAN DARIO GOYES GARZÓN
Accionada : UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

Revisada la Acción de Tutela de la referencia, se evidencia que no es competente este despacho judicial para conocer de fondo la misma, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021

El artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican las reglas de reparto de la acción de tutela, señala:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:**
“(…)”

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.” (Negritas fuera del texto).

Si bien se tiene que todos los jueces constitucionales son competentes para conocer de las acciones interpuestas por cualquier ciudadano frente a cualquier autoridad o persona, también lo es que existen factores de asignación de competencia en materia de tutela: el factor territorial, el factor subjetivo y el factor funcional. Los cuales deben ser observados por los jueces en procura de lograr la protección de los derechos fundamentales de conformidad con las garantías procesales mínimas que se avocan para el efecto.

En el presente caso, la Tutela se dirige contra Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que la misma opera bajo la completa dirección y subordinación del ente mayor, valga la redundancia, Consejo Superior de la Judicatura; considera este despacho que el conocimiento de la presente acción, por normas de reparto, radica en la **Corte Suprema de Justicia**, siendo éste nuestro superior funcional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho, para efectos de conocer de la presente Acción de Tutela, en los términos del artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente Acción de Tutela a la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de conformidad con la competencia reglada en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

TERCERO: Infórmesele la presente decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO

JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de junio de 2021.

El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°085 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR